



*Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis*

FUNDAMENTOS

En la campaña nacional “Vivir con Vidrio en Forma Segura”, CAVIPLAN (Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina), se demuestra que la seguridad debería ser un factor prioritario para seleccionar un vidrio para áreas en las que se puedan producir accidentes.

Hay muchas clases de vidrios, cuyo aspecto a simple vista es exactamente el mismo, pero su resistencia y/o forma de rotura ante un impacto accidental es completamente diferente.

La mayoría de los involucrados en este tipo de accidentes son niños y adolescentes, por lo que el efecto producido es traumático no solamente para la víctima sino para toda la familia.

Los accidentes más serios ocurren cuando una persona caminando, corriendo o tropezándose, impacta contra un vidrio vertical en áreas tales como: puertas vidriadas, ventanas que llegan hasta el piso, mamparas, etc. El riesgo es particularmente alto si no se han tomado medidas para proteger estas áreas y si no se pone alguna advertencia acerca de la presencia de vidrio.

En la mayoría de los casos, la causa de los accidentes en los que está involucrado el vidrio es una combinación de descuido y falta de prevención. Es importante destacar que muchos de los accidentes serios se pueden evitar utilizando materiales distintos y reforzando las medidas preventivas.

La diferencia fundamental entre el vidrio común y los materiales establecidos en el proyecto de ley, es que el vidrio común se rompe sin importar el espesor fracturándose en grandes astillas mientras que los demás no ofrecen peligro para las personas.

En nuestro país encontramos diferentes antecedentes legislativos que abarcan la problemática de los estándares de seguridad respecto a la utilización de vidrios comunes en áreas de riesgo.

La iniciativa de este proyecto de ley surge a través de de la toma de conocimiento de la campaña nacional de actualización de los Códigos y Reglamentos de Edificación que hace ya varios años viene desarrollando CAVIPLAN, en donde han surgido los antecedentes legislativos utilizados



*Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis*

para la elaboración del presente, entre los mismos podemos destacar a la provincia de Tucumán, la ciudad de Mendoza, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Rosario, así como es importante destacar que en los países desarrollados existen normas sobre el uso obligatorio de materiales más seguros desde la década del sesenta.

El objetivo de una legislación como la propuesta es establecer como obligatorio el uso de vidrios de seguridad y sus variantes o plásticos del tipo de los “policarbonatos” en aquellas aplicaciones de vidrio estadísticamente consideradas susceptibles de impacto humano.

Tal como se explica en los diferentes antecedentes legislativos estos de vidrios de seguridad y sus variantes o plásticos del tipo de los “policarbonatos” ofrecen una mayor resistencia a la rotura que los vidrios comunes y cuando se rompen, no provocan astillas cortantes, reduciendo el riesgo de daños a las personas.

Consideramos necesario adoptar las experiencias llevadas a cabo en otras provincias que ya cuentan con normas que establecen el reemplazo paulatino de los vidrios comunes en todos aquellos lugares donde sea necesario resguardar la integridad física de quienes concurren a los establecimientos educativos de gestión pública o privada. Incorporando nuestra provincia a diferencia de otras legislaciones la instalación de medidas de seguridad que disminuyan las consecuencias de los accidentes. desde la entrada en vigencia de la Ley hasta se cumpla lo establecido en el artículo 2.

Es por ello que solicitamos a nuestros colegas la pronta sanción del presente proyecto de Ley.



*Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Dispónese la obligatoriedad del uso de los denominados “vidrios de seguridad” y sus variantes, o plásticos del tipo de los “policarbonatos”, en la construcción, ampliación, refacción o remodelación de edificaciones destinadas a uso escolar, públicas o privadas, en aquellas aplicaciones del vidrio estadísticamente consideradas susceptibles de impacto humano y de provocar accidentes.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo implementará para todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada, un plan de recambio de aquellas superficies vidriadas que no se ajusten a lo normado en la presente Ley, en un plazo no mayor a tres años de la entrada en vigencia de la misma. El Poder Ejecutivo llevará a cabo la instalación de “mallas de protección” o “películas de seguridad” en las superficies vidriadas comprendidas en la presente Ley hasta tanto se adecuen las mismas.

ARTICULO 3.- De forma.